

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.4
OVIEDO

SENTENCIA: 00222/2018

C/ CONCEPCIÓN ARENAL, 3-5ª PLANTA

Teléfono: 985968882-83-84, Fax: 985968885

Móvil: 003080

N.I.G.:

JVB JUICIO VERBAL

Sobre OTRAS MATERIAS

SENTENCIA

En Oviedo, a 13 de septiembre de 2018.

Vistas por , Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio verbal que, bajo el nº , se siguen en este Juzgado entre las siguientes partes, como demandante la entidad "BANCO CEIELEM, S.A", representada por la Procuradora y defendida por el Abogado , y como demandada, doña , asistida técnicamente por el Abogado Sr. Fernández Merino y que versan sobre acción de reclamación de cantidad y, atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la Procuradora de los Tribunales Sra. , en nombre y representación de la entidad "Banco Cetelem, S.A", se formuló, en fecha 12 de abril de 2.018, petición inicial de procedimiento monitorio frente a doña , en reclamación de la cantidad de 1.653,10 euros por el incumplimiento de un contrato de tarjeta.

SEGUNDO. Por Auto de 19 de abril de 2.018, se declaró la nulidad de la cláusula contractual que facultaba a la demandada para reclamar indemnización por cada cuota impagada y se admitió a trámite la demanda por la cantidad de 1.545,1 euros.

TERCERO. Requerida de pago la demandada, doña , mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2.018, se opuso a la demanda argumentando que los intereses remuneratorios fijados en el contrato son usurarios y por tanto, que sólo tiene que devolver la cantidad efectivamente dispuesta, debiendo la demandada restituir las cantidades percibidas en concepto de intereses y gastos.

modo ágil y sin comprobar adecuadamente la capacidad de pago del prestatario, por cuanto que la concesión irresponsable de préstamos al consumo a tipos de interés muy superiores a los normales, que facilita el sobreendeudamiento de los consumidores y trae como consecuencia que quienes cumplen regularmente sus obligaciones tengan que cargar con las consecuencias del elevado nivel de impagos, no puede ser objeto de protección por el ordenamiento jurídico.

Por todo ello, debe concluirse que el contrato litigioso en el que se sustenta la reclamación actora es nulo por usurario. Lo anterior determina, con arreglo al artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, que la demandada únicamente viene obligada a entregar la suma recibida y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, habrán de descontarse del principal del que ha dispuesto. Del extracto de movimientos aportado como documento nº4 de la demanda resulta que doña ha dispuesto de una cantidad total de 1.709 euros y ha pagado 1.062,17 euros, por lo que únicamente resta por devolver la cantidad de 646,83 euros, a cuyo pago ha de ser condenada la demandada, junto con los intereses del art. 576 LEC.

QUINTO. En cuanto a las costas procesales, al haberse estimado en parte la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 394.2 LEC, no se imponen a ninguna de las partes, debiendo cada una de ellas abonar las costas causadas a su instancia y, las comunes, por mitad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora , en nombre y representación de la mercantil "Banco Cetelem, S.A", frente a doña y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 646,83 euros, más los intereses legales moratorios devengados desde la fecha de esta resolución y hasta su completo pago.

sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo pronuncio, mando y firmo,
Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Oviedo.